



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y AMBIENTE

UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL

ACUSE

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE
EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE
RECURSOS CONVENCIONALES

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1133/2023

Ciudad de México, a 25 de julio de 2023

C. Teresita de Jesús Ricárdez López

Apoderada Legal de la persona física con actividad empresarial

Nombre de persona física. Información protegida bajo el artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre y firma de la persona que acuso de recibido. Información protegida bajo el artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Domicilio, teléfono y correo electrónico de la apoderada legal.
Información protegida bajo el artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Trámite: ASEA-03-010-A (Autorización de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos).

Folios: 0119711/07/23; 0120465/07/23.

Expediente: TR-RME-146.

Hago referencia a su escrito sin número de fecha 20 de julio de 2023, recibido en la misma fecha en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con número de folio 0120464/07/23, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGGEERC), mediante el cual, la C. Teresita de Jesús Ricárdez López, en su carácter de Apoderada Legal de la persona física con actividad empresarial, lo sucesivo el **PROMOVENTE**, dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/1077/2023 de fecha 14 de julio de 2023, resultado de la evaluación del trámite Autorización de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, ingresado el 11 de julio de 2023 y registrado con número de folio 0119711/07/23.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que el **PROMOVENTE** ingresó el 14 de mayo de 2018 en el AAR de esta **AGENCIA**, su escrito sin número de fecha 10 del mismo mes y año con la solicitud de Autorización para la Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, al que se le asignó el número de folio 05120/05/18.
- II. Que esta **DGGEERC** mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0665/2018 de fecha 19 de junio de 2018, otorgó al **PROMOVENTE** la Autorización No. 27-ASEA-T-RME-10-17, para prestar el servicio de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, mismo que se notificó presencialmente de conformidad con el artículo 35, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) al C. [Nombre de persona física. Información protegida bajo el artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.] el 12 de julio de 2018.



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
Año de
Francisco
VILLA



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1133/2023
Ciudad de México, a 25 de julio de 2023

- III. Que esta **DGGEERC** mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0704/2023 de fecha 11 de mayo de 2023, dio vista a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial (**USIVI**) de esta **AGENCIA**, para que de conformidad con sus facultades realizará visita de inspección al **PROMOVENTE**, a efecto de verificar el cumplimiento de los términos y condicionantes de la Autorización No. 27-ASEA-T-RME-10-17, en específico las condicionantes 6 y 7 del oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0665/2018 de fecha 19 de junio de 2018.
- IV. Que el **PROMOVENTE**, ingresó el 26 de mayo de 2023 en el **AAR** de esta **AGENCIA**, su escrito sin número de fecha 24 del mismo mes y año, mediante el cual solicitó de manera extemporánea la Prórroga de la Autorización No. 27-ASEA-T-RME-10-17 para prestar el servicio de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos; al que se le asignó el número de folio 0116311/05/23.
- V. Que la **USIVI** de esta **AGENCIA** mediante oficio ASEA/USIVI/0373/2023 de fecha 22 de junio de 2023, informó a la Unidad de Gestión Industrial (**UGI**) que había sido atendida la visita de inspección al **PROMOVENTE**, y cuyo acto administrativo derivó en una sanción pecuniaria como se establece en la Resolución administrativa No. ASEA/USIVI/0351/2023, sanción que quedó subsanada por el **PROMOVENTE**, mediante la exhibición del pago en la Oficialía de Partes de esta **AGENCIA**; por lo cual el **PROMOVENTE** no cuenta con Procedimientos Administrativos abiertos ante la **AGENCIA**.
- VI. Que esta **DGGEERC** mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0969/2023 de fecha 28 de junio de 2023, negó la Prórroga a la Autorización No. 27-ASEA-T-RME-10-17 prestar el servicio de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos del **PROMOVENTE**, cuya vigencia feneció el 19 de junio de 2023; mismo que se notificó por medios electrónicos de conformidad con el artículo 35, fracción II de la **LFPA** a la C. Teresita de Jesús Ricárdez López el 30 de junio de 2023.
- VII. Que el **PROMOVENTE** ingresó el 11 de julio de 2023 en el **AAR** de esta **AGENCIA**, su escrito sin número de fecha 06 del mismo mes y año, mediante el cual presentó una nueva solicitud de Autorización para prestar el servicio de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, a la que se le asignó el número de folio 0119711/07/23.
- VIII. Que esta **DGGEERC** mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1077/2023 de fecha 14 de julio de 2023, apercibió al **PROMOVENTE**, para presentar la información faltante para obtener la Autorización para prestar el servicio de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, mismo que se notificó por medios electrónicos de conformidad con el artículo 35, fracción II, de la **LFPA** a la C. Teresita de Jesús Ricárdez López el 14 de julio de 2023.
- IX. Que el **PROMOVENTE** ingresó el 20 de julio de 2023 en el **AAR** de esta **AGENCIA**, su escrito sin número de misma fecha, mediante el cual presentó información solicitada en el oficio de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/1077/2023 de fecha 14 de julio de 2023; al que se le asignó el número de folio 0120465/07/23.

Al respecto y,



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1133/2023
Ciudad de México, a 25 de julio de 2023

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir y modificar, autorizaciones en materia de residuos de manejo especial, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**) y de los reglamentos en la materia; con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracción XI, 4o., 5o., fracción XVIII, 7o., fracción V de la Ley de la **AGENCIA**, y 34 Bis del Reglamento de la **LGPGIR**.
- II. Que esta **DGGEERC** adscrita a la **UGI**, es competente para expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos de manejo especial que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción XV, 12, fracciones I (inciso k) y X, 18, fracciones III, XVIII y XX, y 25, fracciones XIII y XX del Reglamento Interior de la **AGENCIA**.
- III. Que en los artículos 15, 16, y 17, de las *Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos (DACG-RME)*, publicadas el 02 de mayo de 2018 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), está considerada la Autorización para la Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el **PROMOVENTE** manifestó pretender prestar servicio principalmente a empresas que realizan actividades de exploración y extracción de Hidrocarburos, así como a diferentes empresas que realizan actividades del Sector Hidrocarburos indicadas en el artículo 3o., fracción XI de la Ley de la **AGENCIA**.
- V. Que la C. Teresita de Jesús Ricárdez López acreditó su personalidad jurídica como Apoderada Legal del **PROMOVENTE**, mediante copia simple de la Escritura Pública Número 10,509, de fecha 30 de noviembre de 2018, otorgada ante la Fe de la Lic. Cinthia Torruco Dagdug, Notaria Pública No. 2, en la ciudad de Comalcalco, Tabasco.
- VI. Que el **PROMOVENTE** proporcionó la siguiente información y documentos requeridos en el trámite Autorización de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, según lo establecido en el formato FF-ASEA-004 vigente y en los artículos 15, 16, y 17, de las **DACG-RME**:
 1. Escrito sin número de fecha 06 de julio de 2023, con la solicitud para la Autorización de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos firmado por la Apoderada Legal del **PROMOVENTE**.
 2. Formato FF-ASEA-004 para la solicitud de la autorización de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, de fecha 06 de julio de 2023, firmado por la Apoderada Legal del **PROMOVENTE** y la responsable de la instalación.
 3. Escrito libre que contiene el listado de las unidades de recolección y transporte.
 4. Escrito libre que contiene los datos generales de los operadores de las unidades de recolección y transporte.
 5. Escrito libre con el nombre de las empresas generadoras de los residuos de manejo especial que se pretenden recolectar y transportar.
 6. Escrito libre con el nombre de las empresas a las cuales se mandan los residuos de manejo especial.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1133/2023
Ciudad de México, a 25 de julio de 2023

7. Listado de los equipos, instrumentos y maquinaria a utilizar para el lavado de las unidades de recolección y transporte.
8. Escrito libre que contiene el procedimiento de lavado de unidades de recolección y transporte.
9. Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal del **PROMOVENTE**, que lo acredita como persona física con actividad empresarial.
10. Copia simple de la Escritura Pública Número 10,509, de fecha 30 de noviembre de 2018, otorgada ante la Fe de la Lic. Cinthia Torruco Dagdug, Notaria Pública No. 2, en la ciudad de Comalcalco, Tabasco, que acredita la personalidad jurídica de la C. Teresita de Jesús Ricárdez López como Apoderada Legal del **PROMOVENTE**.
11. Copia simple de la identificación oficial a nombre de los Nombre de persona física, información protegida bajo el artículo 113 fracción I de la LPTAIF y artículo 116 primer párrafo de la LOTAP Teresita de Jesús Ricárdez López, emitida por el Instituto Nacional Electoral.
12. Escrito libre que contiene el procedimiento de recolección y transporte de los residuos de manejo especial en las unidades de recolección y transporte.
13. Plano general del domicilio de encierro de las unidades de recolección y transporte.
14. Copia simple del plano de distribución.
15. Croquis de localización del domicilio de encierro de las unidades de recolección y transporte, incluyendo memoria fotográfica.
16. Diagrama de flujo donde se indican los puntos de generación de los residuos de manejo especial en el domicilio de encierro de las unidades de recolección y transporte.
17. Escrito libre que contiene el Plan y programa anual de capacitación.
18. Escrito libre que contiene el organigrama y las funciones del personal del **PROMOVENTE**.
19. Escrito libre que contiene el Plan de Respuesta a Emergencias.
20. Memoria fotográfica de las unidades de recolección y transporte.
21. Copia simple de tarjeta de circulación de las unidades de recolección y transporte, emitidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).
22. Copia simple del Permiso único para el servicio de autotransporte federal de carga en la especialidad de materiales y residuos peligrosos en caminos de jurisdicción federal, emitido por SCT.
23. Copia simple del Alta de vehículos adicionales a los que ampara el Permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, así como el listado de productos a transportar por la unidad, emitidos por la SCT.
24. Copia simple de la Póliza de seguro vigente de las unidades tipo tractor, en la que se ampara la responsabilidad civil por daños a terceros, responsabilidad civil por daños ocasionados por la carga y responsabilidad civil ecológica.
25. Copia simple del endoso, firmados por persona autorizada de la aseguradora, de la póliza de seguro en donde se hacen extensivas las coberturas por responsabilidad civil por daños a terceros, responsabilidad civil por daños ocasionados por la carga y responsabilidad civil ecológica a las unidades de arrastre.
26. Copia simple de la factura de propiedad, a nombre del **PROMOVENTE**, de las unidades de recolección y transporte.
27. Memoria fotográfica de las unidades de recolección y transporte.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1133/2023
Ciudad de México, a 25 de julio de 2023

28. Escrito sin número de fecha 20 de julio de 2023 que contiene información adicional y anexos solicitada en el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1077/2023 de fecha 14 de julio de 2023.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracción XI, 4o., 5o., fracción XVIII y 7o., fracción V de la Ley de la **AGENCIA**; 95, de la Ley de Hidrocarburos; 1, 5, fracción XXX, 19 y 80 de la **LGPGIR**; 15, 16 y 17 de las **DACG-RME**; 1, 2, fracciones II Bis, y II Ter; 34 Bis, del Reglamento de la **LGPGIR**; 4, fracción XV, 12, fracciones I (inciso k) y X, 18, fracciones III, XVIII y XX, y 25, fracciones XIII y XX del Reglamento Interior de la **AGENCIA**., así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGEERC**:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR de manera condicionada la actividad de prestación de servicios para **Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos**, de conformidad con lo siguiente:

No. de Autorización	27-ASEA-T-RME-17-23
Vigencia a partir de su expedición	5 (cinco años)
Nombre o razón social	Nombre de persona física. Información protegida bajo el artículo 113 fracción I de la LFTAI y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.
Domicilio de encierro de las unidades	Carretera vía corta Comalcalco-Cunduacán km 27.5, lote 2, ranchería Oriente 3ra sección, C.P. 86658, Comalcalco, Tabasco.

SEGUNDO.- La presente autorización ampara única y exclusivamente a **78 (setenta y ocho) unidades de recolección y transporte**, para prestar el servicio de **Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos** reguladas por la **AGENCIA**, y consideradas en el artículo 3o., fracción XI de la Ley de la **AGENCIA**, con los datos siguientes:

No	Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
1.	2754PEMS0106 2011230302053	Tractor	Kenworth	2013	3WKDD40X 7DF840165	22AC9J	2416665	54 Ton
2.	2754PEMS0106 2011230302047	Tractor	Kenworth	2018	3WKDDP0X 7JF871803	36AC8J	2416697	27 Ton
3.	2754PEMS0106 2011230302063	Tractor	Freightliner	2019	3AKJGLDR5 KDKE7569	50BA8C	3110118	46 Ton
4.	2754PEMS0106 2011230302011	Tractor	International	2011	3HSCEAPT1 BN334575	082AF7	2416668	54 Ton
5.	2754PEMS0106 2011230302039	Tractor	Kenworth	2014	3WKDD40X 8EF852312	135ES4	2416703	30 Ton
6.	2754PEMS0106 2011230302008	Tractor	International	2009	3HSCNAPT6 9N067119	470AE9	2416702	30 Ton
7.	2754PEMS0106 2011230302056	Tractor	Kenworth	2013	3WKDD40X 0DF840167	893AT6	2416701	54 Ton
8.	2754PEMS0106 2011230302051	Tractor	Freightliner	2017	3AKJGLDR1 HSJD6280	83AC7J	2416700	46.1 Ton
9.	2754PEMS0106 2011230302054	Tractor	Kenworth	2013	3WKDD40X1 DF846253	69AC9J	2416685	54 Ton





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGCEERC/1133/2023
Ciudad de México, a 25 de julio de 2023

No	Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
10.	2754PEMS0106 2011230302030	Tractor	Kenworth	2013	3WKDD40X 3DF840549	894AT6	2416684	54 Ton
11.	2754PEMS0106 2011230302030	Tractor	Kenworth	2013	3WKDD40X 9DF840166	892AT6	2416662	54 Ton
12.	2754PEMS0106 2011230302047	Tractor	Kenworth	2018	3WKDDPOX 93F871804	37AC8J	2416690	27 Ton
13.	2754PEMS0106 2011230302020	Tractor	International	2012	3HSDJAPT1 CN538102	82AR8N	2508422	54 Ton
14.	2754PEMS0106 2011230302021	Tractor	International	2012	3HSDJAPT9 CN538106	858AF6	2416688	54 Ton
15.	2754PEMS0106 2011230302024	Tractor	International	2012	3HSDJAPT7 CN616494	974AF6	2416687	63 Ton
16.	2754PEMS0106 2011230302050	Tractor	Freightliner	2017	3AKJGLDR3 HSJD6281	82AC7J	2416679	46.1 Ton
17.	2754PEMS0106 2011230302028	Tractor	International	2012	3HSDJAPT1 CN651421	792AT6	2416678	63 Ton
18.	2754PEMS0106 2011230302028	Tractor	International	2012	3HSDJAPT9 CN648606	791AT6	2416677	63 Ton
19.	2754PEMS0106 2011230302033	Tractor	Kenworth	2013	3WKDD40X 8DF846251	470ER3	2416676	54 Ton
20.	2754PEMS0106 2011230302033	Tractor	Kenworth	2013	3WKDD40X XDF846252	468ER3	2416675	54 Ton
21.	2754PEMS0106 2011230302055	Tractor	Kenworth	2016	3WKDD40X 3GF862880	08AA5B	2416695	35 Ton
22.	2754PEMS0106 2011230302035	Tractor	International	2009	3HSCNAST1 9N071456	560ER3	2416694	30 Ton
23.	2754PEMS0106 2011230302038	Tractor	Kenworth	2014	3WKDD40X 5EF848895	907AJ4	2416693	30 Ton
24.	2754PEMS0106 2011230302038	Tractor	Kenworth	2014	3WKDD40X 7EF848896	906AJ4	2416692	30 Ton
25.	2754PEMS0106 2011230302038	Tractor	Kenworth	2011	3WKHDN9X 4BF376601	909AJ4	2416691	30 Ton
26.	2754PEMS0106 2011230302038	Tractor	Kenworth	2011	3WKHDN9X 6BF376602	908AJ4	2416664	30 Ton
27.	2754PEMS0106 2011230302040	Tractor	International	2014	3HSDJAPT2 EN021684	236ET5	2416659	30 Ton
28.	2754PEMS0106 2011230302043	Tractor	Kenworth	2016	3WKDD40X 7GF862882	07AA5B	2416663	35 Ton
29.	2754PEMS0106 2011230302040	Tractor	International	2014	3HSDJAPT EN021688	035EY9	2416660	30 Ton
30.	2754PEMS0106 2011230302035	Tractor	International	2008	3HSCNAST8 8N660227	561ER3	2416661	30 Ton
31.	2754PEMS0106 2011230302059	Tractor	International	2020	3HSDJAPT4 LN369225	13AN2D	2416706	30 Ton
32.	2754PEMS0106 2011230302060	Tractor	International	2020	3HSDJAPT1 LN330088	37AN2D	2416698	30 Ton
33.	2754PEMS0106 2011230302060	Tractor	International	2020	3HSDJAPT1 LN369666	36AN2D	2416696	30 Ton





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGCEERC/1133/2023
Ciudad de México, a 25 de julio de 2023

No	Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
34.	2754PEMS0106 2011230302060	Tractor	International	2020	3HSDJAPT4 LN368544	34AN2D	2416705	30 Ton
35.	2754PEMS0106 2011230302060	Tractor	International	2020	3HSDJAPT3 LN396223	35AN2D	2416704	30 Ton
36.	2754PEMS0106 2011230302063	Tractor	Loresa	2023	3R9BH3222 PA182192	47BA8C	3110120	46 Ton
37.	2754PEMS0106 2011230302063	Tractor	Loresa	2023	3R9BH3222 PA182175	49BA8C	3110119	46 Ton
38.	2754PEMS0106 2011230302016	Tanque	El Mexicano	2010	3T9TA302X AM081062	007UD1	1639278	20 000 L
39.	2754PEMS0106 2011230302002	Tanque	El Mexicano	2007	3T9TA30267 M081309	50UJ7X	2508273	22 000 L
40.	2754PEMS0106 2011230302010	Tanque	El Mexicano	2009	3T9TA30219 M081026	729UC9	1639261	22 000 L
41.	2754PEMS0106 2011230302013	Tanque	El Mexicano	2010	3T9TA3028 AM081061	633UM3	1639344	22 000 L
42.	2754PEMS0106 2011230302002	Tanque	El Mexicano	2007	3T9TA30247 M081308	807WJ7	1639281	22 000 L
43.	2754PEMS0106 2011230302015	Tanque	El Mexicano	2010	3T9TA3021A M081063	008UD1	1639345	20 000 L
44.	2754PEMS0106 2011230302052	Tanque	El Mexicano	2018	3T9CF353XJ M081047	12UB2M	2113783	30 000 L
45.	2754PEMS0106 2011230302029	Tanque	Reysa	2012	3S9TA1221C U041566	237UF7	1639346	22 000 L
46.	2754PEMS0106 2011230302029	Tanque	Reysa	2012	3S9TA1223C U041567	236UF7	1639347	22 000 L
47.	2754PEMS0106 2011230302025	Tanque	Reysa	2012	3S9TA1220C U041509	115UF7	1639348	22 000 L
48.	2754PEMS0106 2011230302025	Tanque	Reysa	2012	3S9TA1227C U041510	111UF7	1639349	22 000 L
49.	2754PEMS0106 2011230302023	Tanque	El Mexicano	2011	3T9CA3026 BM081013	066UF7	1639350	22 000 L
50.	2754PEMS0106 2011230302025	Tanque	Reysa	2012	3S9TA1229C U041511	110UF7	1639342	22 000 L
51.	2754PEMS0106 2011230302026	Tanque	Reysa	2012	3S9TA122XC U041517	135UF7	1639351	22 000 Ton
52.	2754PEMS0106 2011230302026	Tanque	Reysa	2012	3S9TA1221C U041518	134UF7	1639352	22 000 Ton
53.	2754PEMS0106 2011230302033	Tanque	Reysa	2013	3S9TA1227D U041590	851UF6	1639354	22 000 L
54.	2754PEMS0106 2011230302033	Tanque	Reysa	2013	3S9TA1229D U041591	850UF6	1639355	20 000 L
55.	2754PEMS0106 2011230302057	Tanque	El Mexicano	2015	3T9CA3025 FM081008	41UC2F	2268248	22 000 L
56.	2754PEMS0106 2011230302052	Tanque	Mexicano	2018	3T9CF3531J M081048	13UB2M	2113784	30 000 L
57.	2754PEMS0106 2011230302034	Tanque	Reysa	2013	3S9TA1220D U041608	875UF6	1639356	22 000 L





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1133/2023
Ciudad de México, a 25 de julio de 2023

No	Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
58.	2754PEMS0106 2011230302037	Tanque	Reysa	2013	3S9TA1223D U041618	944UF6	1639357	22 000 L
59.	2754PEMS0106 2011230302037	Tanque	Reysa	2013	3S9TA1225D U041619	945UF6	1639358	22 000 L
60.	2754PEMS0106 2011230302043	Tanque	Reysa	2016	3S9TA122XC U041751	419XA3	1791561	22 000 L
61.	2754PEMS0106 2011230302041	Tanque	Reysa	2015	3S9TA1221F U041720	608XR5	1639359	22 000 L
62.	2754PEMS0106 2011230302041	Tanque	Reysa	2015	3S9TA1223F U041721	609XR5	1639341	22 000 L
63.	2754PEMS0106 2011230302034	Tanque	Mejía Velarde	2012	3D9TC52C5 C1010113	877UF6	1639360	22 000 L
64.	2754PEMS0106 2011230302034	Tanque	Reysa	2013	3S9TA1229D U041607	874UF6	1639362	22 000 L
65.	2754PEMS0106 2011230302034	Tanque	Mejía Velarde	2012	3D9TC52C7 C1010114	876UF6	1639343	22 000 L
66.	2754PEMS0106 2011230302043	Tanque	Reysa	2016	3S9TA1221G U041752	418XA3	1791560	22 000 L
67.	2754PEMS0106 2011230302046	Tanque	Reysa	2017	3S9TA2329 HU041794	34TY9H	1791599	30 000 L
68.	2754PEMS0106 2011230302046	Tanque	Reysa	2017	3S9TA2320 HU041795	33TY9H	1791598	30 000 L
69.	2754PEMS0106 2011230302042	Plataforma	International	2015	3HANKAAR 2FL705912	264EV4	2416686	20 Ton
70.	2754PEMS0106 2011230302043	Plataforma	Remolques Medrano	2012	3J9PA2220 CU046049	417XA3	2416750	30 Ton
71.	2754PEMS0106 2011230302049	Plataforma	Margo	2008	3A9PB4050 8M050065	846UF6	2416751	36 Ton
72.	2754PEMS0106 2011230302045	Plataforma	Tremosa	2016	3T9PA4038 G1222074	57TY8H	2416749	36.35 Ton
73.	2754PEMS0106 2011230302045	Plataforma	Tremosa	2016	3T9PA403X G1222075	58TY8H	2416753	36.35 Ton
74.	2754PEMS0106 2011230302061	Plataforma	El Mexicano	2020	3T9PB4235L M081077	21UD4L	2416579	36 Ton
75.	2754PEMS0106 2011230302061	Plataforma	El Mexicano	2020	3T9PB4237L M081078	20UD4L	2416578	36 Ton
76.	2754PEMS0106 2011230302061	Plataforma	El Mexicano	2020	3T9PB4239L M081079	19UD4L	2416577	36 Ton
77.	2754PEMS0106 2011230302061	Plataforma	El Mexicano	2020	3T9PB4235L M081080	18UD4L	2416576	36 Ton
78.	2754PEMS0106 2011230302062	Plataforma	Margo	2020	3A9PM4273 LM050191	58UG1S	2508016	30 Ton

TERCERO.- Los residuos de manejo especial que podrán ser recolectados y transportados por el **PROMOVENTE**, con la presente Autorización, son los que se listan a continuación, siempre y cuando provengan exclusivamente de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o., fracción XI de la Ley de la **AGENCIA**:



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1133/2023
Ciudad de México, a 25 de julio de 2023

No.	Residuos de manejo especial por recolectar y transportar
1.	Sedimentos de lodos, lodos de perforación base aceite. ⁽¹⁾
2.	Recortes de perforación base aceite. ⁽¹⁾
3.	Lodos de las descargas de aguas residuales y lodos del tratamiento de aguas residuales.
4.	Lodos de trampas de grasa.
5.	Tierra y materiales semejantes a suelos contaminados y/o impregnados por lodos y recortes de perforación con fluidos base agua y base aceite. ⁽¹⁾
6.	Sedimentos de lodos, lodos de perforación base agua.
7.	Recortes de perforación base agua.
8.	Papel y cartón.
9.	Residuos orgánicos alimenticios.
10.	Plástico, hules y caucho.
11.	Grava y rocas trituradas.
12.	Residuos tecnológicos y electrónicos (reproductores de audio y video, accesorios de computadora, teléfonos celulares, impresoras, fotocopadoras y multifuncionales).
13.	Metal ferroso (incluye pedacería y chatarra).
14.	Metales no ferrosos.
15.	Fluido de perforación base agua.
16.	Sedimentos impregnados con fluido base agua.
17.	Sedimentos impregnados con fluido base aceite. ⁽¹⁾
18.	Lodos de perforación contaminados con baches de cementación.
19.	Lodos de Perforación provenientes de la extracción de combustibles fósiles.
20.	Lodo bentónico.
21.	Barita usada.
22.	Neumáticos fuera de uso.
23.	Arena de Sand Blast usada.
24.	Carbón activado agotado.
25.	Pilas que no contengan litio, níquel, mercurio, cadmio, magnesio, plomo, zinc o cualquier otro elemento que sea considerado residuo peligroso.
26.	Fluidos de Perforación agotados.
27.	Aguas residuales sanitarias provenientes de las áreas aledañas a la perforación, reparación y terminación de pozos petroleros o donde se realicen actividades del sector Hidrocarburos.
28.	Aceite vegetal usado.
29.	Salmuera usada.
30.	Arena sílica usada.
31.	Envases, embalajes y artículos de madera.
32.	Lodos de mantenimiento de equipos e instalaciones de proceso.
33.	Residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general (tierra, residuos de cemento, concreto, cable, manguera de alta presión, mangueras de diferentes calibres usadas y/o desechadas).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGCEERC/1133/2023
Ciudad de México, a 25 de julio de 2023

No.	Residuos de manejo especial por recolectar y transportar
34.	Residuos cálcicos de reacción en forma sólida o en lodo, procedentes de la desulfuración de gases de combustión.
35.	Agua residuos de limpieza de frac tank.
36.	Cemento usado.
37.	Fluido de perforación base aceite. ⁽¹⁾
38.	Fibras, textiles o tejidos de origen natural o sintético.
39.	Lodos de drenaje.
40.	Residuos adicionales a la perforación impregnado base aceite (limpieza contrapozo). ⁽¹⁾
41.	Residuos adicionales a la perforación impregnado base agua (sedimento de cemento).
Los residuos amparados en la presente Autorización se podrán transportar siempre y cuando se traten de residuos de manejo especial provenientes de actividades del Sector Hidrocarburos y el generador se asegure de que no poseen características de peligrosidad, entre ellas las biológicas infecciosas, ni se consideren materiales o residuos generados de otros sectores.	
(1) Que no contengan o se encuentren mezclados o impregnados con materiales o residuos peligrosos, ni rebasen los límites máximos permisibles de la NOM-052-SEMARNAT-2005.	

CUARTO.- Quedan excluidos de la presente autorización la recolección y el transporte de aquellos residuos considerados peligrosos que contengan alguna característica de peligrosidad considerada en la NOM-052-SEMARNAT-2005, *Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos*; aquellos residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo*; así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.

QUINTO.- La presente Autorización de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos otorgada a favor del **PROMOVENTE**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

- I. La presente autorización se otorga de manera condicionada con vigencia de **5 años** a partir de la fecha de expedición del presente oficio, y solamente ampara la actividad de la prestación del servicio de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, que realice el **PROMOVENTE**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance, la recolección y transporte de los **residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el artículo 3o., fracción XI de la Ley de la AGENCIA** y que tengan como destino el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1133/2023
Ciudad de México, a 25 de julio de 2023

- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5o., fracciones III y VIII, 25, y 26, de la Ley de la **AGENCIA** y 13, del Reglamento Interior de la **AGENCIA**, la **AGENCIA** por conducto de la **USIVI** está facultada para realizar los actos de inspección y vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la **AGENCIA**, la **LGPGIR** y su Reglamento, las disposiciones o cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable en la materia del manejo integral de residuos de manejo especial, independientemente de la responsabilidad que tienen los generadores de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, y 113 de la **LGPGIR**; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

1. El **PROMOVENTE** con la presente autorización solamente puede recolectar y transportar los residuos de manejo especial señalados en el **RESUELVE TERCERO** de la presente autorización, siempre y cuando, estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos.
2. La presente autorización podrá ser prorrogada por única ocasión, siempre y cuando la solicitud se presente en un plazo no menor a (45) **cuarenta y cinco días hábiles** previos al vencimiento de su vigencia; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos de manejo especial por los que fue otorgada la autorización original, que demuestre haber dado cumplimiento a los términos y condicionantes y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, de las **DACG-RME**. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.
3. El **PROMOVENTE** deberá indicar en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial, que los residuos que transporta provienen de empresas reguladas por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos de manejo especial que tenga dicha empresa.
4. El **PROMOVENTE** entregará los residuos de manejo especial a las empresas seleccionadas por el generador de dichos residuos; siendo responsabilidad del generador verificar que dichas empresas cuenten con autorizaciones vigentes para el Manejo de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de las **DACG-RME**. Asimismo, el **PROMOVENTE** comparte responsabilidad con el Generador de residuos. Cabe señalar que la responsabilidad del **PROMOVENTE** terminará cuando entreguen los residuos de manejo especial al destinatario de la siguiente etapa de manejo, y éste suscriba el manifiesto de entrega-transporte-recepción, correspondiente. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte de la **USIVI** de esta **AGENCIA**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1133/2023
Ciudad de México, a 25 de julio de 2023

5. El **PROMOVENTE** deberá cerciorarse de que, en cada manifiesto de residuos de manejo especial transportados bajo el amparo de la presente autorización, **no transporte al mismo tiempo residuos peligrosos** u otros residuos, materiales, carga, pasaje, diferentes a los autorizados.
6. El **PROMOVENTE** tendrá que presentar en el **AAR** de esta **AGENCIA** escrito libre dirigido a esta **DGGEERC**, en los meses de **abril-mayo**, un informe anual en **formato electrónico (no impreso)** sobre el manejo y los movimientos que hubiere efectuado en el año inmediato anterior, de los residuos de manejo especial provenientes de empresas reguladas por la **AGENCIA**, que incluirá como mínimo los siguientes elementos: Nombre, domicilio y RFC de las empresas exclusivas del Sector Hidrocarburos a las que prestó sus servicios, Nombre y cantidad de los residuos de manejo especial que se recolectaron en el año, Nombre, RFC, domicilio y número de autorización de la empresa destinataria de los residuos de manejo especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de las **DACG-RME**.
7. El **PROMOVENTE** tendrá que presentar en la Oficialía de Partes de la **AGENCIA**, escrito libre dirigido a la **USIVI** de esta **AGENCIA**, en los meses de **abril-mayo**, un **informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes** en formato **electrónico (no impreso)**, de la presente Autorización correspondiente al año inmediato anterior, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen, **en formato electrónico**. Asimismo, deberá entregar en el **AAR** de esta **AGENCIA**, copia de conocimiento, y documentales en formato **electrónico (no impreso)** de dicho informe, a la **DGGEERC** de esta **AGENCIA**.
8. Es responsabilidad del **PROMOVENTE** contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la **póliza de seguro vigente para las unidades de recolección y transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio**. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80, fracción IX, 81, y 82, de la **LGPGIR**, 76, y 77, de su Reglamento y 16, fracción II (inciso j) de las **DACG-RME**. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte de la **USIVI** de esta **AGENCIA**.
9. El **PROMOVENTE** tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo de manejo especial, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado en el viaje, las placas de la unidad utilizada, el nombre y firma del operador que realizó el transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo de manejo especial, y el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo. Dicha bitácora deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte de la **USIVI** de esta **AGENCIA**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1133/2023
Ciudad de México, a 25 de julio de 2023

10. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido durante la Recolección y Transporte de los residuos de manejo especial autorizados, en las instalaciones o áreas de Recolección y entrega, caminos, puentes, calles y/o unidades vehiculares, el **PROMOVENTE**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la AGENCIA*, publicadas en el DOF el 04 de noviembre de 2016, o la que la sustituya.
11. El **PROMOVENTE** deberá contar con personal capacitado para operar las unidades de Recolección y Transporte y el manejo de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia que deberá incluir en el reporte anual de cumplimiento, mismo que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia por parte de la **USIVI** de esta **AGENCIA**.
12. El **PROMOVENTE** deberá mantener a bordo de la unidad amparada en la presente Autorización, toda la documentación vigente para poder realizar la actividad de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial.
13. El **PROMOVENTE** deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos de manejo especial** que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia, misma que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte de la **USIVI** de esta **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o de las unidades que los transportan.
14. La presente Autorización es personal, en caso de pretender transferirla, el **PROMOVENTE** deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** en términos del artículo 28, de las **DACG-RME**, a efecto de que se determine lo procedente.
15. El lavado de las unidades de Recolección y Transporte debe realizarse en las áreas que cuenten con las medidas que eviten contaminar cuerpos de agua, aire y/o suelo natural destinadas para tal fin, así como el permiso correspondiente para dichas descargas de agua; en caso de que el lavado lo realice otra persona, el **PROMOVENTE**, deberá mantener registro del nombre y ubicación de dicha empresa, así como el contrato respectivo. Dichos permisos, contratos y registros o bitácoras deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte la **USIVI** de esta **AGENCIA**.
16. El **PROMOVENTE** no deberá mezclar residuos peligrosos con residuos de manejo especial, durante la etapa de Recolección y Transporte.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1133/2023
Ciudad de México, a 25 de julio de 2023

17. El **PROMOVENTE** tendrá que verificar que los residuos de manejo especial que recolecte y transporte estén debidamente etiquetados, identificados, envasados y embalados adecuadamente, de tal manera que no se permita su liberación al ambiente.
18. El **PROMOVENTE** tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.
19. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen o den de baja unidades o residuos de manejo especial o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGEERC**, mediante el trámite ASEA-00-053 *"Modificación al Registro del Plan de Manejo o a la Autorización de Prestación de Servicios de Manejo de Residuos de Manejo Especial para actividades del Sector Hidrocarburos"* y el (formato FF-ASEA-010), conforme a lo establecido en el artículo 28, de las **DACG-RME**.

X

SEXTO.- La presente Autorización ampara exclusivamente la **Recolección y Transporte de los residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos** indicados en el **RESUELVE TERCERO**, y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la Ley de la **AGENCIA**, la **LGPGIR**, su Reglamento, las **DACG-RME** y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el **PROMOVENTE**, cuyo contenido se presume cierto, salvo que la **USIVI** de esta **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SÉPTIMO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

OCTAVO.- La **AGENCIA** a través de la **USIVI**, podrá realizar en todo momento actos de supervisión, inspección y verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en las **DACG-RME**, en términos de lo previsto en la Ley de la **AGENCIA**, la **LFPA** y demás normatividad aplicable, de conformidad con lo previsto en el artículo 40, de las **DACG-RME**.

NOVENO.- La **AGENCIA** a través de la **USIVI**, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la **AGENCIA**, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

DÉCIMO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13, de la **LFPA**, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **PROMOVENTE** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter, del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

Handwritten signature and initials.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1133/2023
Ciudad de México, a 25 de julio de 2023

DÉCIMO PRIMERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116, de la LGPGIR, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO SEGUNDO.- Archivar el expediente con el número de folio 0119701/07/23 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la LFPA.

DÉCIMO TERCERO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica de la C. Teresita de Jesús Ricárdez López como Apoderada Legal del **PROMOVENTE** y como persona autorizada para oír y recibir notificaciones a la lo anterior de acuerdo con el artículo 19, de la LFPA.

Nombre de persona física. Información protegida
bajo el artículo 113 fracción I de la LFTAIP y
artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

DECIMO CUARTO.- Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35, de la LFPA.

ATENTAMENTE

**El Director General de Gestión de Exploración y Extracción
de Recursos No Convencionales Marítimos**

Ing. Oswaldo Zamorano Manzano

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0473/2023, de fecha primera de junio de dos mil veintitrés, signado por el Titular de la Unidad de Gestión Industrial, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4o., fracciones IV y XV, 9o., fracciones III, XII, XIX y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

c.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López.- Director Ejecutivo. ASEA.
Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Titular de la Unidad de Gestión Industrial. ASEA.
Ing. Rodolfo de la Fuente Pérez.- Titular de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial. ASEA.
Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos. ASEA.

Folios: 0119710/07/23; 0120464/07/23. Expediente: TR-RME-146.

JVS E / DMM



SIN TEXTO